



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RDO NRO.631304003001-2021-00187-00
INT. 02.10.20.115.270.30-0694

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada por Bancolombia S.A. contra el señor Diego Alberto Narvárez Restrepo, será inadmitida porque:

1. El título ejecutivo no está completo, pues falta la constancia de desglose del pagaré base de ejecución; pues, de los sellos estampados en el documento que corresponden a la secretaría de este estrado judicial, se desprende que fue desglosado de un proceso que se tramitó en este juzgado y dicha constancia, de con lo reglado por el literal g) del art. 317 del C.G.P, es necesaria para determinar la exigibilidad actual de la obligación cuya solución se demanda.

3. No cumple con el art. 84 del C.G.P. respecto del deber de aportar como anexo, el poder o endoso legalmente otorgado a quien ejercerá la representación judicial del demandante; pues, Solución Estratégica Legal S.A.S. no acredita su capacidad de representación ya que el endoso en procuración conferido lo fue para el pagaré 72990007199, y el título valor presentado es el número 7212320007199.

En consecuencia, y en tanto se aporta el endoso o el poder correspondiente, nos abstendremos de reconocer personería a la sociedad mandataria.

4. Si bien en atención al núm. 10 del art. 82 del C.G.P. indica el lugar de notificaciones físicas y afirma desconocer el correo electrónico del demandado, no cumple con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, pues nada dice de canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro), a través del cual puede ser notificado.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovida por Bancolombia S.A. contra el señor Diego Alberto Narvárez Restrepo.

Segundo: CONCEDER al demandante, un término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: ABSTENERNOS de reconocer personería para actuar a Solución Estratégica Legal S.A.S.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f2dce890cff4261328c01a5d762dac44fa7df5d44e45cc443a044373b89e619

Documento generado en 29/06/2021 03:32:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>